

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA LIMITADA DE
SEGURIDAD PRIVADA

POR s/. 4'500.000,00

OTORGADO POR EL INGENIERO
LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO
Y OTROS

A FAVOR DE ELLOS MISMOS.-

En la ciudad de Ibarra día
lunes trece de enero de mil
novecientos noventa y
siete; ante mí Doctor

0000003

Gilberto Posso López,
Notario Público Primero de
éste Cantón, comparecen:

por una parte los señores:

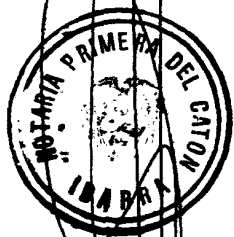
① Ingeniero Luis Anibal
Ortega Andino, Licenciado

② Jorge Estuardo Ortega
Andino y Teniente (r)

③ Darwin Hernán Ortega

Andino, casados: son
mayores de edad, hábiles
para contratar y obligar
se. vecinos de esta ciudad
a quienes les conozco de lo

que doy fe y dicen que han convenido en elevar a
escritura pública el contrato que me presentan y que
copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR
NOTARIO.- En el digno Protocolo de Escrituras publicas a
su cargo, sirvase insertar una más en la que contenga la
Constitución de la Compañía Limitada, cuyo nombre o
razón social es de COMPANIA LIMITADA DE SEGURIDAD
PRIVADA "COPRISEG". al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a ésta
celebración el señor INGENIERO CIVIL LUIS ANIBAL ORTEGA



ANDINO, el señor LICENCIADO JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO y el señor TENIENTE (R) DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Ibarra, hábiles y capaces para contratar y obligarse, los mismos que actuando por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de constituir esta Compañía Limitada que se regirá por todos los preceptos contemplados en esta escritura, así como por las normas de la Ley de Compañías y demás Regulaciones y Legislaciones vigentes aplicables.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

Se constituye la Compañía Limitada, con la denominación de: COMPAÑIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA, "COPRISEG".

siendo su domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo a su vez abrir Agencias y Sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser el mismo prorrogado o reducido si así lo decide la Junta General de Socios. La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Prestar servicios de prestación de vigilancia de personas, bienes muebles o inmuebles, e investigación de transporte o custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de Autoridad pública.- Ejercerá cualquier acto o contrato establecido en la Ley y

siempre que se relacione con su objeto social.- ARTICULO

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
Compañía es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES

(S/.4'500.000,00), dividido en participaciones de un mil
sucres cada una, dando un total de CUATRO MIL QUINIENTAS

PARTICIPACIONES (4.500), las mismas que se encuentran
íntegramente inscritas y pagadas en su totalidad.- Las

especies están contempladas en la proporción del
siguiente cuadro de integración del capital: Un

computador TDK doscientos ochenta y seis-AT-treinta,
incluido un motor de marca Sansung, modelo Maveinticinco

sesenta y cinco, serie ocho uno dos cero dos uno ocho
avalúo UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.-

Aportaciones en especies que hace el INGENIERO LUIS A.
ORTEGA ANDINO.- Una máquina de escribir de marca

Panasonic-Electronic, Typewriter trescientos cinco,
avalúo OCHOCIENTOS MIL SUCRES, un juego de sala de

madera forrado de damasco, de fabricación nacional,
avalúo SEISCIENTOS MIL SUCRES, un sillón giratorio de

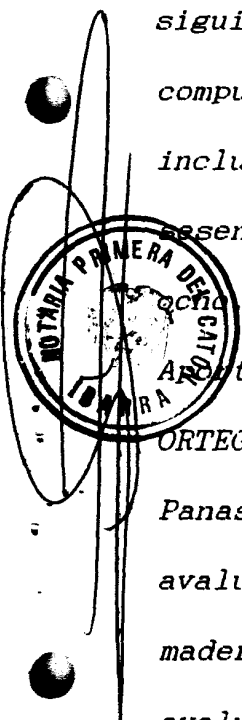
fabricación nacional, avalúo CIEN MIL SUCRES.-
Aportaciones en especies que hace el señor LICENCIADO

JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO.- Una impresora marca
EPSON LQmil, modelo PdieciochoEA, serie P0002512, avalúo

QUINIENTOS MIL SUCRES; un archivador metálico de
fabricación nacional de cuatro gavetas, avalúo

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; un escritorio de madera
de fabricación nacional, avalúo QUINIENTOS MIL SUCRES;

una sumadora de marca Cassio DReiento cuarenta N.

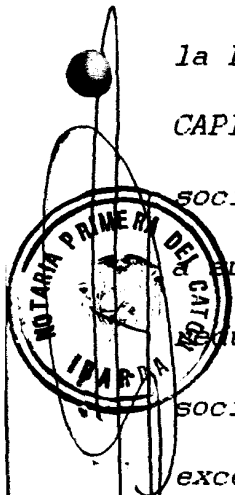


Handwritten calculations on the right margin:

1'500
500
600
100
500
250
500
250
1'500

modelo DR-ciento cuarenta N. serie uno cinco cero uno seis cinco tres. avalúo DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Aportaciones en especies que hace el señor Teniente DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO.- DANDO UN TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIES DE LOS SOCIOS DE LA COMPANIA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL DE CAPITAL.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. en porcentajes correspondiendo al señor Ingeniero LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO treinta y tres punto tres por ciento. al señor Licenciado JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO, treinta y tres punto tres por ciento; y, al señor Teniente DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO el treinta y tres punto cuatro por ciento.- Los socios expresamente declaran que transfieren voluntariamente el dominio de los bienes muebles y diferentes artefactos que aportan en favor de COMPANIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA "COPRISEG".- La compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el cual necesariamente constará el carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte les corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías se hace el avalúo de parte de los socios de la Compañía siendo los precios reales y que se los incorporar directamente a esta Escritura, al mismo tiempo ellos manifiestan que responderán solidariamente frente a la Compañía y con respecto a terceros el valor asignado a las especies aportadas.- ARTICULO CUARTO.- DE

LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene cada socio en la COMPANIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA "COPRISEG", son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de uno u otro socio de la Compañia o de terceros si es que hubiere el consentimiento unánime del capital social.- En todo caso, en lo conserniente a la operabilidad de lo descrito en este articulo se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento de capital los socios tendrán derecho para suscribirlo en proporciones a su parte y no podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara a devolución a los socios de la parte de aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de exclusión de socios previo a liquidación de su parte.- ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La Junta General de Socios, es el Máximo Organismo Administrativo de la Compañia estará Administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General una vez formada por los socios legalmente convocada y reunida, tiene las siguientes atribuciones y deberes además de las establecidas en la Ley de Compañías: a.- Ampliar o reducir el plazo de duración de la Compañia; b.- Aprobar el Reglamento Interno de la Compañia; c.- Acordar aumentos de capital, por cualquiera de los medios



previstos en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías en la forma acordada en o por la Junta General: d.- Establecer Sucursales y Agencias dentro del país; e.- Autorizar a los socios la cesión de las participaciones entre ellos a terceras personas y consentir su ingreso a nuevos socios: f.- Nombrar y remover, por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones o declarar ausente o impedido transitoriamente al Gerente y designar un Fiscalizador; g.- Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informaciones que debe presentar anualmente el Gerente; h.- Conceder autorización al Gerente y Presidente para que intervenga en compra, venta, todo acto o contrato que excediera la cuantía de CINCO MILLONES DE SUCRES; i.- Interpretar, reformar y hacer cumplir a los Estatutos de la Compañía; y, j.- Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento por el Presidente, Gerente o cualquier otro socio siempre y cuando conste en la Convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General estará validamente constituida, para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo mediante comunicación a cada socio.- La Junta General así convocada será validamente constituida para deliberar en primera instancia o convocatoria si los concurrentes a ella, representan más de la mitad del

capital Social; en Segunda convocatoria será validamente constituida con el número de socios presentes, debiendo en esta circunstancia constar en la referida convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tomará resoluciones y para que estas sean válidas, se necesitará de por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital concurrente a la Junta.- Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente.- No obstante los socios que representen el diez por ciento del Capital Social, podrán ejercer el derecho que le confiere la Ley de Compañías en el Artículo ciento dieciséis literal i y el artículo ciento veintidós.- Las Juntas Generales Universales, podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el Capital Social, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y respeten por unanimidad de la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios



concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un Representante en cuyo caso la Representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante obtenga Poder Especial o General debidamente Notarizado.- El Acta de Deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas de Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales, se formará expediente para cada Junta y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso foleadas, con numeración continuada, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTANTE LEGAL.- La Compañía estará Representado por su Gerente, el mismo que podrá realizar gestiones Judiciales y extrajudiciales, toda clase de operaciones, actos, contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y todo lo que implique reforma al Contrato Social.- Será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento lo subrogará en sus funciones el Presidente.- El Gerente puede ser o no socio de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta

General de Socios y durará en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de la Junta General de Socios; b.- Presidir la Junta General de Socios; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de los DIEZ MILLONES DE SUCRES; d.- Vigilar la buena marcha de la Compañía y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL

0000006

GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios, se le considera como la Máxima Autoridad Ejecutiva en la Representación y Administración de los negocios sociales de la Compañía, durará en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de los previstos en la Ley de Compañías:

a.- Administrar y Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente a todos los actos; b.- Suscribir los Certificados de Aportaciones conjuntamente con el Presidente; c.- Convocar e intervenir en la celebración y elaboración de las diferentes juntas; d.- Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Cuidar que se lleve la Contabilidad y la correspondencia en debida

forma; y, f.- En caso de liquidación inscribirá oportunamente y con la obligatoriedad en el Registro Mercantil, su Nombramiento de liquidador y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación respectiva.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará un Comisario Principal, el mismo que durará en sus funciones por el período de un año, pudiendo ser reelegido o revocado en sus funciones, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros de la Compañía, tendrá especial cuidado en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES

FONDOS DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez por año, únicamente cuando sean liquidadas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas, por los socios de la Junta General, y el Fondo de Reserva se lo hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Se recibirá los beneficios que le corresponda a prorrata de la participación pagada, siempre y cuando que el contrato social no hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SUBROGACION.- En el caso de falta o de ausencia temporal o definitiva del Gerente lo subrogará el Presidente.-



Si la falta fuere definitiva la Junta General realizará designaciones correspondientes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- la Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de compañías.- Para efecto de Disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección Novena de la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente, salvo de que la Junta General decida que actúe otra persona.- Usted, señor Notario, añadirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumentos.- f.) Ilegible.- Abogado Lenin Jarrín Rodríguez.- Matrícula número novecientos dieciséis C.A.M..- (Hasta aquí la minuta).- Prosiguiendo los otorgantes, en sus calidades indicadas, dicen que aprueban y ratifican los términos y estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-



Ing. Luis Anibal Ortega Andino

C.C. 040066284-0

MC.V.

os

ne

y

en **Lic. Jorge Estuardo Ortega Andino**

En C.C. 040083839-7

En C.V. 0261295

notas

al

el

Inta.(r) **Darwin Hernán Ortega Andino**

C.C. 040058028-8

habilita

y

el

y

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

El Notario

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta **TERCERA**

copia que sello, signo y firmo en Ibarra, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.-

El Notario:



[Handwritten signature]

Dr. Gilberto Posso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

0000008

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Nro. 97.1.1.1.1142, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de mayo de 1997, suscrita por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, en esta fecha he procedido a marginar en la escritura pública de constitución de la Compañía Limitada de Seguridad Privada COPRISEG, celebrada ante el suscrito Notario, el 13 de enero de 1997, lo dispuesto en dicha Resolución, es decir la aprobación de la constitución de la mencionada empresa.- Ibarra, mayo veintiocho de mil novecientos noventa y siete.- De todo lo que doy fe.-

El Notario:

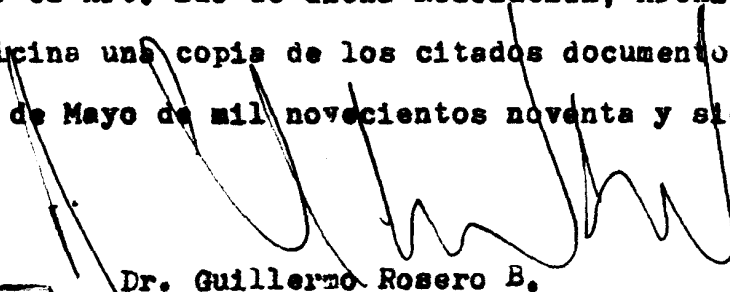


[Handwritten signature]

Dr. Gilberto Posso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:-63, del

Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número:-97.1.1.1.1142 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete; cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do de dicha Resolución; Archivándose en esta Oficina una copia de los citados documentos en Ibarra, treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete.


Dr. Guillermo Rosero B.

R E G I S T R A D O R

